



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 638

Radicado No. No. 13468408900120190014400

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita se ordene seguir adelante la ejecución. Provea.

Mompós, Bolívar, 11 de julio de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

Secretaria

Mompós, Bolívar, once (11) de julio dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: YAIR OSPINO NADAL
Demandado: MARTHA GARCES GUZMAN
ASUNTO: NO ACCEDE A SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Visto el informe secretarial que antecede, y los documentos presentados por el apoderado judicial del demandante, consistentes en las constancias de notificación de la parte demandada, este Juzgado una vez revisado el expediente, advierte que mediante auto de fecha 19 de abril de 2023, se requirió a la parte demandante para que iniciara las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, indicándole que la notificación realizada desconocía lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso.

Para subsanar la falencia, la parte demandante aporta en esta oportunidad lo que denomina NOTIFICACION-CITATORIO- el cual es enviado a la dirección física de la demandada Cra 2º No. 22-59 Local 1, tal como consta en la constancia de entrega de la empresa INTERAPIDISIMO allegada.

Una vez revisado el expediente, el Juzgado se percató que la dirección a la que fue enviada la citación (Cra 2º No. 22-59 Local 1), no corresponde a la señalada en la demanda (Cra 2º No. 22-59 Local 2), dirección donde debe hacerse la notificación de la demandada, pues ésta es la que se indica en la demanda, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con su presentación.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 638

Radicado No. No. 13468408900120190014400

Así mismo, observa el despacho que la parte demandante pretende que se ordene seguir adelante con la ejecución, solo con la citación de la demandada para que comparezca al despacho sea personalmente o a través de correo electrónico, olvidando que si opta por notificar de la forma indicada en los artículos 291 y 292, no solo debe enviar una citación, si no, agotar también la notificación por aviso, acompañando además la providencia por medio del cual se libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, para que pueda entenderse como una notificación eficaz.

Ahora bien, conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Teniendo en cuenta lo anterior, y cualquiera sea la forma que decida el demandante realizar la notificación a la demandada, deberá realizarla a la Dirección señalada en la demanda, acompañando el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, debiendo aportar constancia de ello.

Por lo anterior, al encontrar el despacho una indebida notificación de la señora MARTHA GARCES GUZMAN, y en aras de garantizar los derechos fundamentales de las partes, no accederá a la solicitud de seguir adelante la ejecución, debiendo la parte demandante notificar a la demandada en debida forma, en consecuencia,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de seguir adelante la ejecución, elevada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ